

## **ARTÍCULO XXIV Y ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES: ¿CUÁNTO MARGEN DE MANIOBRA TIENEN LOS PAÍSES EN DESARROLLO?**

### **RESUMEN**

Desde la época del GATT se ha debatido intensamente sobre la cuestión de la compatibilidad de los ACR con las normas de la OMC. Los ACR están regidos por el artículo XXIV del GATT. No obstante, dicho artículo carece de toda dimensión de desarrollo. En el presente Documento Analítico se aboga por la necesidad de incluir disposiciones sobre trato especial y diferenciado en el artículo XXIV a fin de que dicho artículo sea congruente con el artículo V del AGCS. También se analizan las formas en que algunos miembros de la OMC, en particular los países desarrollados, han protegido sus mercados en el marco de los ACR. Existen razones legítimas que justifican una menor liberalización por parte de los países en desarrollo.

Diciembre de 2008  
Ginebra, Suiza

---

El presente Documento Analítico es producido por el Programa de Comercio para el Desarrollo (TDP) del Centro del Sur para contribuir a una mejor participación de los países en desarrollo en las negociaciones sobre comercio y desarrollo. Se autoriza la citación o reproducción del contenido del presente documento para uso personal siempre que se indique claramente la fuente. Se agradecerá el envío al Centro del Sur de una copia de la publicación en la que aparece dicha citación o reproducción.

La versión electrónica de esta y otras publicaciones del Centro del Sur pueden descargarse gratuitamente del sitio <http://www.southcentre.org>

**ARTÍCULO XXIV Y ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES:  
¿CUÁNTO MARGEN DE MANIOBRA TIENEN LOS PAÍSES EN  
DESARROLLO?**

**ÍNDICE**

I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. ¿QUÉ QUIERE DECIR “COMPATIBILIDAD CON LAS NORMAS DE LA OMC”? .....	4
III. AUSENCIA DE LA DIMENSIÓN DE DESARROLLO EN EL ARTÍCULO XXIV DEL GATT ....	8
IV. TEMAS ACORDADOS E INCONCLUSOS RELATIVOS AL ARTÍCULO XXIV DEL GATT...13	
V. ¿CUÁNTO COMERCIO REALMENTE ES OBJETO DE LIBERALIZACIÓN EN LOS ACR? ....	21
<b>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>30</b>
A. <i>¿PRESENTARÁN LOS PAÍSES UNA RECLAMACIÓN CONTRA LA UE PORQUE LOS PEQUEÑOS PAÍSES EN DESARROLLO NO HAN LIBERALIZADO “LO ESENCIAL DE LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES”?</i> .....	30
B. <i>DAR UNA INTERPRETACIÓN MÁS FLEXIBLE AL ARTÍCULO XXIV DEL GATT .....</i>	31
C. <i>NEGOCIAR EL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO XXIV DEL GATT .....</i>	32

## I. INTRODUCCIÓN

1. Desde la época del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) se ha debatido intensamente sobre la cuestión de la compatibilidad de los acuerdos comerciales regionales (ACR) con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Hoy, a medida que un número creciente de países se preparan para concertar ACR, por ejemplo los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) con la Unión Europea (UE), este tema se hace más pertinente. Muchos países en desarrollo intentan resolver el problema de la interpretación que los países desarrollados dan a la "compatibilidad con las normas de la OMC" ya que dicha interpretación conlleva serias consecuencias. En el contexto de las negociaciones sobre los acuerdos de asociación económica (AAE) con los Estados ACP, la UE entiende que el artículo XXIV del GATT y su cláusula sobre "lo esencial de los intercambios comerciales" de bienes se refieren al 80 por ciento del comercio en franquicia arancelaria. Si los países en desarrollo adoptan esa misma interpretación, es probable que los países con ingresos bajos se desindustrialicen y que se destruyan sus sectores agrícolas, ya que sus industrias y productores no podrán competir con los de los países desarrollados parte en el AAE.
2. En la Sección II del presente documento se analiza qué se entiende, en los tratados de libre comercio (TLC) o en los ACR Norte-Sur, por "compatibilidad con las normas de la OMC".
3. En la Sección III se aborda la incongruencia jurídica y los déficits en materia de desarrollo que plantea el artículo XXIV. Si bien el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) prevé un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, no sucede lo mismo con el artículo XXIV del GATT. En esta sección se destacan también las posibles repercusiones que conllevaría la decisión de los países en desarrollo con bajos ingresos de liberalizar "lo esencial de sus intercambios comerciales".
4. En la Sección IV se ponen de relieve las cuestiones acordadas y las cuestiones inconclusas respecto del artículo XXIV —el mecanismo de transparencia convenido en la OMC en 2006 y los controvertidos debates sobre las cuestiones sistémicas—, en particular la cuestión de "lo esencial de los intercambios comerciales" y del "plazo razonable".
5. La Sección V expone cómo, en ciertas ocasiones, los países desarrollados y algunos países en desarrollo han preservado elevados niveles de protección en sectores clave y se han servido de enfoques de listas positivas para la agricultura, crestas arancelarias y subvenciones, entre otras medidas. Si bien, en los ACR, se ha apuntado a la reducción de los

aranceles –único instrumento real del que disponen los países en desarrollo para proteger sus industrias y productores–, se han pasado por alto los demás instrumentos utilizados por los países desarrollados, en particular las subvenciones, que tienen un efecto similar a los aranceles respecto de la protección de los productores nacionales.

6. La Sección VI estudia la probabilidad de que se arrastre a países como los Estados ACP y los miembros de la UE a la solución de diferencias si los Estados ACP liberalizan menos del 80 por ciento de su comercio en el contexto de los AAE con la UE. El presente documento concluye que, en el marco de ACR Norte-Sur, los países en desarrollo deberían adoptar una interpretación más flexible del artículo XXIV que la existente. El precedente lo sentaron finalmente los países desarrollados mismos, como Noruega, Suiza y los miembros de la UE. Con independencia de lo que suceda en la Ronda de Doha, el mejor resultado para los países en desarrollo es obtener una enmienda del artículo XXIV de forma tal que dicho artículo incorpore el trato especial y diferenciado y flexibilidades para el Sur.

## II. ¿QUÉ QUIERE DECIR “COMPATIBILIDAD CON LAS NORMAS DE LA OMC”?

7. Una piedra angular del sistema multilateral de comercio es el principio denominado “trato de la nación más favorecida” (NMF), que establece que la apertura de mercado ofrecida a un país debe también acordarse a todos los demás miembros de la OMC.

No obstante, existen excepciones al principio NMF:

- i) La Cláusula de Habilitación de 1979 permitió a los países desarrollados conceder preferencias generalizadas no recíprocas a todos los países en desarrollo o a todos los países menos adelantados (PMA). El programa de preferencias de la UE “Todo menos armas” y del que son beneficiarios los PMA se acoge a dicha excepción.

Excepto lo dispuesto en la Cláusula de Habilitación, las preferencias deben aplicarse a todos los países en desarrollo que reúnan los criterios exigidos. Por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) plus de la UE permite que ciertos productos de países que reúnen los criterios establecidos por la UE tengan acceso preferencial al mercado de la UE.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Cláusula de Habilitación, los países en desarrollo pueden concederse mutuamente, con libertad y sin limitaciones, acceso preferencial a los mercados. Esto quiere decir que la

Cláusula de Habilitación cubre los tratados de libre comercio Sur-Sur y las uniones aduaneras. Muchas de las uniones aduaneras regionales, tales como los acuerdos de comercio de mercancías en el MERCOSUR (en Sudamérica) o la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), han sido notificadas de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula de Habilitación.<sup>1</sup>

- ii) El artículo XXIV del GATT permite la derogación de la disposición NMF cuando los países desarrollados ya sea conciertan entre ellos tratados de libre comercio y acuerdos provisionales o establecen uniones aduaneras.

Debido a que la Cláusula de Habilitación sólo se refiere a acuerdos comerciales Sur-Sur, los ACR Norte-Sur negociados en los últimos años están cubiertos jurídicamente por el artículo XXIV del GATT.

- iii) Las exenciones de la cláusula NMF son también posibles, pero difíciles de obtener. El Cuarto Convenio de Lomé entre la UE y los Estados ACP se benefició de una exención en la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Doha, en 2001.

Desde el establecimiento, en la Ronda de Uruguay, del Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y del artículo IX: 3-4 del Acuerdo de Marrakech, los miembros que solicitan una exención deben justificarla con un análisis y argumentos económicos sensatos, someterse a un complejo proceso de solicitud de autorización por parte de la OMC y satisfacer condiciones estrictas para preservar la exención si ella ha de prolongarse durante varios años, incluidos exámenes anuales por parte de la OMC.<sup>2</sup> La exención obtenida por los Estados ACP en la Conferencia Ministerial de Doha les costó cara: esencialmente, los Estados ACP dieron su acuerdo a la Ronda de Doha a cambio de la exención. La UE también tuvo que conceder cierto acceso a los mercados a algunos países no miembros del Grupo ACP (por ejemplo en relación con el atún) antes de que se concediera la exención.

- 8. Dadas las dificultades para obtener exenciones, los países en desarrollo que negocian TLC con países desarrollados lo hacen de conformidad con las disposiciones del artículo XXIV del GATT. Debido a que el artículo XXIV fue acordado en 1947, sólo cubre el comercio de mercancías. Por lo

---

<sup>1</sup> Existe una tendencia reciente de notificar los TLC entre países del Sur de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT en lugar de conforme a la Cláusula de Habilitación. Pueden citarse como ejemplos los TLC entre la India y Singapur y entre China y el Pakistán. Incluso la Unión Aduanera del África Meridional (SACU) y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) han sido notificadas en la OMC de conformidad con el artículo XXIV del GATT.

<sup>2</sup> Onguglo B y Ito T 2003 'How to Make EPAs WTO Compatible?', Discussion Paper No. 40, julio, ECDPM.

tanto, los países no están obligados a negociar cuestiones relativas a los servicios en estos TLC a fin de garantizar la compatibilidad con las normas de la OMC. Si decidieran hacerlo, sin embargo, los asuntos de servicios abarcados por los TLC o los ACR estarán regidos por las disposiciones del artículo V del AGCS. No obstante, ninguna de las normas de la OMC obliga a los países en desarrollo a incluir los servicios, la propiedad intelectual o las “nuevas cuestiones” tales como la inversión, la competencia y la contratación en los TLC concertados fuera de la OMC.

9. A través de los años, debido a que la UE se ha convertido en un mercado muypreciado, los Convenios de Lomé firmados entre la UE y los Estados ACP han sido cuestionados por los miembros del GATT y ahora de la OMC. De hecho, se planteó este asunto porque los países de América Central y del Sur deseaban obtener el mismo acceso para el banano en el mercado de la UE.

#### **Recuadro: Convenio de Lomé y compatibilidad con las normas del GATT y de la OMC**

La UE recurrió al artículo XXIV del GATT de 1947 (comercio y desarrollo) en busca de cobertura jurídica para el primer, segundo y tercer Convenios de Lomé. La UE argumentó que las disposiciones comerciales del Convenio de Lomé preveían una zona de libre comercio en el sentido del artículo XXIV, incluido el trato especial y diferenciado para los Estados ACP en el sentido del Artículo XXXVI: 8, Parte IV del GATT sobre no reciprocidad.

El artículo XXIV:8 b) estipula que “se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XII, XIV, XV y XX) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.”

Asimismo, el artículo XXXVI establece que “[l]as partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad por los compromisos contraídos por ellas en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas”.

Sin embargo, otras partes contratantes del GATT no compartían esa interpretación. Sostuvieron que las preferencias no recíprocas no se concedían a todos los países en desarrollo y que, por lo tanto, se incumplían las obligaciones de las preferencias generalizadas. Asimismo, señalaron que la Parte IV del GATT no permitía la discriminación entre los países en desarrollo, y que tampoco podía considerarse los Convenios de Lomé como tratados de libre comercio (artículo XXIV) ya que no eran recíprocos.

La legalidad de dichos convenios se cuestionó en la década de 1990, en el marco de una serie de diferencias relativas al régimen de importación de bananos de la UE.

Los países de América Central y del Sur presentaron reclamaciones ya que procuraban obtener un mejor acceso al mercado de la UE.

A fin de llevar a efecto el Cuarto Convenio de Lomé, la UE y los Estados ACP recurrieron a una exención del GATT que permitió a la UE mantener las preferencias comerciales de los Convenios de Lomé. La exención estuvo vigente del 9 de diciembre de 1994 al 20 de febrero de 2000, fecha de expiración del Convenio. Cuando el Convenio expiró, las partes convinieron continuar con el sistema de preferencias comerciales no recíprocas durante un *período preparatorio* cuyo plazo se acordó el 31 de diciembre de 2007.

*Fuente: Onguglo B y Ito T 2003 'How to Make EPAs WTO Compatible? Reforming the Rules on Regional Trade Agreements', julio, ECDPM.*

10. El artículo XXIV del GATT estipula que los ACR deberían llevar a la liberalización de lo “esencial de los intercambios comerciales” y que ello debería realizarse “en un plazo razonable”. La característica más problemática del artículo XXIV es que no prevé ningún trato especial y diferenciado. En 1947 no estaba previsto que se concertaran ACR entre los países desarrollados y en desarrollo.
11. Como resultado de esta evidente laguna e incongruencia jurídica (véase a continuación) y de la proliferación de ACR Norte-Sur, los países en desarrollo ejercieron presión para que se renegociaran las disciplinas aplicables a dichos acuerdos en el mandato de Doha. En consecuencia, la Declaración ministerial de Doha establece lo siguiente:

“Convenimos también en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC aplicables a los ACR. En las negociaciones se tendrán en cuenta los aspectos de los ACR relativos al desarrollo.” (Párrafo 29, Declaración Ministerial de Doha de la OMC, WT/MIN(0)/DEC/1, 14 de noviembre de 2001.)

### III. AUSENCIA DE LA DIMENSIÓN DE DESARROLLO EN EL ARTÍCULO XXIV DEL GATT

a. Principales elementos controvertidos del artículo XXIV del GATT

12. El artículo XXIV del GATT fue negociado cuando los países en desarrollo eran colonias principalmente de países europeos desarrollados. Por lo tanto, no previó la concertación de ACR entre países desarrollados y en desarrollo. Existía un entendimiento tácito de que los socios en los ACR serían países con niveles similares de desarrollo.
13. Las secciones más polémicas del artículo XXIV del GATT son los párrafos 8a y 8b, que exigen que “los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas...sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión...”.
14. Estos párrafos dan a entender que esos acuerdos comerciales son recíprocos entre los países desarrollados y en desarrollo y que, esencialmente, todos los derechos y demás reglamentaciones restrictivas deben eliminarse.
15. El artículo XXIV 5 c) también establece que esas uniones aduaneras o zonas de libre comercio deberían constituirse “en un plazo razonable”. El párrafo 3 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 estipula lo siguiente:

El ‘plazo razonable’ al que se refiere el párrafo 5 c) del artículo XXIV no deberá ser superior a 10 años salvo en casos excepcionales. Cuando los Miembros que sean partes en un acuerdo provisional consideren que 10 años serían un plazo insuficiente, darán al Consejo del Comercio de Mercancías una explicación completa de la necesidad de un plazo mayor.
16. Debido a que no se ha acordado una interpretación de “lo esencial de los intercambios comerciales”, los países han interpretado esta frase en función de sus propios intereses. En la exposición de la Sección IV, este hecho se hace evidente.

b. Incompatibilidad jurídica del artículo XXIV con las normas de la OMC

17. En las negociaciones de AAE con los Estados ACP, la UE ha solicitado a los Estados ACP que liberalicen hasta un 80 por ciento de su comercio. En este contexto, el término "liberalización" ha sido sinónimo de una reducción de los aranceles a cero en lugar de una reducción de los aranceles como se entiende en la OMC, es decir, a partir de los aranceles consolidados en la Ronda de Uruguay (lo que puede o no llevar a reducciones de los aranceles aplicados).
18. Sin embargo, la opinión de algunos analistas, compartida por un amplio número de países en desarrollo, tales como el Grupo de Estados ACP, es que es necesario revisar y actualizar el artículo XXIV del GATT a fin de reflejar la realidad actual. De hecho, el Grupo de Estados ACP ha observado que existe una "deficiencia en la estructura jurídica de las normas de la OMC que se aplican a los ACR".<sup>3</sup>
19. Esta deficiencia se hace aún más evidente debido a que el artículo V del AGCS sobre acuerdos por los que se liberaliza el comercio de servicios, negociado durante la Ronda de Uruguay 45 años después de que el artículo XXIV del GATT entrara en vigor, prevé un trato especial y diferenciado en los ACR Norte-Sur en materia de servicios.
20. El artículo V 3 a) del AGCS establece que, cuando los países en desarrollo son parte en un acuerdo regional por el que se liberaliza el comercio de servicios, "se preverá flexibilidad" en relación con "una cobertura sectorial sustancial" y particularmente con "la eliminación de las medidas discriminatorias existentes" o "la prohibición de nuevas medidas discriminatorias o que aumenten la discriminación". La flexibilidad de la que se beneficien los países en desarrollo en estos ACR guardará "consonancia con el nivel de desarrollo de los países de que se trate, tanto en general como en los distintos sectores y subsectores".
21. Esta deficiencia jurídica se hace más patente a la luz de la Cláusula de Habilitación antes mencionada. La Cláusula de Habilitación, negociada como parte de los acuerdos de la Ronda de Tokio en 1979, considera las preocupaciones de desarrollo de los países en desarrollo como un elemento fundamental. En lo que se refiere a acuerdos comerciales preferenciales entre países desarrollados y en desarrollo, el párrafo 5 de la Cláusula de Habilitación estipula lo siguiente:

---

<sup>3</sup> OMC, Comunicación sobre los ACR, documento presentado por el Grupo de Estados ACP, TN/RL/W/155, 28 de abril de 2004.

Los países desarrollados no esperan reciprocidad por los compromisos que adquieran en las negociaciones comerciales en cuanto a reducir o eliminar los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de los países en desarrollo, es decir, que los países desarrollados no esperan que en el marco de negociaciones comerciales los países en desarrollo aporten contribuciones incompatibles con las necesidades de su desarrollo, de sus finanzas y de su comercio. Por consiguiente, ni las partes desarrolladas tratarán de obtener concesiones que sean incompatibles con las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de las partes contratantes en desarrollo ni estas últimas tendrán que hacer tales concesiones.

22. No es lógico que, en virtud de la Cláusula de Habilitación, los países desarrollados puedan concertar acuerdos comerciales preferenciales no recíprocos con los países en desarrollo mientras que, en cuando estos países conciertan ACR Norte-Sur, la liberalización de "lo esencial de los intercambios comerciales" se aplique a las dos partes.
23. También es incoherente que los ACR Norte-Sur incluyan disposiciones sobre trato especial y diferenciado en relación con los servicios pero que dichas disposiciones no se apliquen al comercio de bienes.
24. A fin de resolver estas incoherencias, los países en desarrollo, tales como el Grupo de los Estados ACP, han pedido que el trato especial y diferenciado se aplique al artículo XXIV del GATT.

c. Un ejemplo claro: la difícil situación de los Estados ACP menos adelantados

25. La ausencia de disposiciones sobre trato especial y diferenciado en el artículo XXIV del GATT es problemática para la mayoría de los países en desarrollo. La incongruencia jurídica es más evidente en el caso de los PMA. Durante la Ronda de Doha no se ha exigido a los PMA que contraigan compromisos de liberalización. Esta excepción de la que se benefician todos los PMA está establecida en la Cláusula de Habilitación.
26. Estos mismos PMA tienen un acceso libre de derechos y de contingentes al mercado de la UE respecto de prácticamente todos los componentes del programa preferencial de la UE "Todos menos armas".
27. No obstante, muchos PMA son seriamente penalizados en las negociaciones de ACR con la UE. Debido a que forman parte de grupos regionales comerciales con países no PMA que están sujetos a las disposiciones del artículo XXIV del GATT, se exige entonces a los PMA

que también liberalicen sus mercados y reduzcan la mayoría de sus aranceles a cero. Oponerse a dicha exigencia tendría como consecuencia la desintegración de los grupos regionales.

28. Por lo tanto, los PMA del Grupo de los Estados ACP se debaten entre dos opciones desfavorables. Por un lado, podrían oponerse a la integración regional y permanecer aislados en sus subregiones, sin modificar sus aranceles (es decir, disfrutar de los beneficios que se han acordado a los PMA en la OMC). Por otro lado, podrían renunciar a los beneficios que se han acordado a los PMA en el sistema multilateral de comercio, unirse a otros PMA y no PMA de su región y reducir sus aranceles a cero en relación con "lo esencial de los intercambios comerciales". Sin embargo, esta opción podría conllevar los riesgos que se señalan a continuación.

d. Consecuencias de la liberalización de "lo esencial de los intercambios comerciales" para los países en desarrollo

29. Por lo general, los países en desarrollo se enfrentan a importantes dificultades al liberalizar "lo esencial de los intercambios comerciales" ya que la UE entiende que esta disposición es sinónimo de una liberalización de al menos el 80 por ciento del comercio. A continuación enumeramos consecuencias muy probables de dicha liberalización.

i) *Colapso de las industrias y del sector agrícola en los países en desarrollo*

30. Las industrias y los sectores agrícolas de muchos países en desarrollo no están tan avanzados como los de los países desarrollados. Es probable que la eliminación, por parte de los países en desarrollo, de prácticamente todos los derechos y demás obstáculos, al concertar ACR con países desarrollados, lleve al colapso de las industrias menos competitivas y de los sectores agrícolas de los primeros. Como se ilustrará más adelante, incluso los países desarrollados han tomado la precaución de proteger ciertos sectores sensibles.

31. Si bien es posible que, tras la concertación de ACR, las exportaciones en unos pocos sectores de países en desarrollo aumenten,<sup>4</sup> es probable que, en general, las industrias más competitivas de los países desarrollados se beneficien mucho más de ese acuerdo comercial recíproco.

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, como resultado de la aplicación de políticas de liberalización impuestas por los programas de ajuste estructural, Ghana registró un aumento de las exportaciones en la década de 1990 pero, al mismo tiempo, su valor añadido manufacturero decreció significativamente, reflejando una importante desindustrialización. (Shefaeddin S. M. 2005 'Trade Liberalisation and Economic Reform in Developing Countries: Structural Change or De-industrialisation?' UNCTAD Discussion Papers No. 179, abril.)

32. Esto podría llevar a aumentos repentinos de las importaciones en los países en desarrollo, a la desindustrialización y al desplazamiento de los pequeños agricultores y, por lo tanto, a un aumento del desempleo tanto en las zonas rurales como urbanas.

*ii) Consideraciones fiscales*

33. Muchos países en desarrollo todavía dependen en gran medida de los ingresos arancelarios –a veces dicha dependencia es superior a un 40 por ciento de los presupuestos estatales. Por lo tanto, la eliminación de derechos, tras la concertación de ACR, reducirá drásticamente esta importante fuente de ingresos. Esto podría conllevar serias consecuencias respecto de la capacidad de los gobiernos para suministrar servicios de salud, educación y demás servicios esenciales y de infraestructura.

34. Hasta tanto los gobiernos no encuentren otras fuentes de ingresos, no es recomendable reducir de forma abrupta y drástica una importante fuente de ingresos ya existente.

*iii) Desintegración regional*

35. Muchos países en desarrollo están interesados en la integración regional de sus propias regiones y subregiones ya que la consideran un pilar fundamental de su estrategia de desarrollo. Las industrias regionales tendrán mayores posibilidades de producir para sus regiones que para los mercados internacionales ya que la competencia no será tan férrea. Las mercancías producidas y comercializadas en las regiones deberán cumplir normas elaboradas en función de las necesidades, realidades y capacidades regionales.

36. Si los países eliminan los obstáculos comerciales respecto de "lo esencial de los intercambios comerciales" en el contexto de la concertación de ACR con los países desarrollados, es probable que el objetivo de integración regional en términos de fortalecer la capacidad de producción regional no se concrete. En lugar de ello, un ACR de esa naturaleza se convertirá en un acuerdo de tipo "centro y periferia", en virtud del cual en lugar de producirse un intercambio mutuo, las exportaciones estarán destinadas a los países desarrollados y las importaciones, probablemente, también se originarán en los países desarrollados.

37. Los países en desarrollo, ubicados en la periferia de este esquema, se convertirían esencialmente en proveedores de insumos y materia prima mientras que la gran parte de actividades de transformación del proceso de producción se llevará a cabo en los países desarrollados.

38. Por lo tanto, es probable que, en virtud de los ACR, los países en desarrollo fortalezcan sus relaciones comerciales con los países desarrollados en lugar de lograr una mayor integración regional entre los países en desarrollo. Se echaría así por tierra el objetivo inicial de la integración regional, y el cumplimiento de las metas de desarrollo mediante la diversificación no se concretaría.
39. Sin duda, es necesario encontrar una solución de forma tal que las preocupaciones en materia de desarrollo de los PMA así como las de otros países en desarrollo se reconozcan y aborden debidamente cuando dichos países concierten ACR Norte-Sur.

#### **IV. TEMAS ACORDADOS E INCONCLUSOS RELATIVOS AL ARTÍCULO XXIV DEL GATT**

40. Durante el GATT, se acordó que se establecería un grupo de trabajo para evaluar cada ACR que los países concertaran. El grupo debía "examinar" la compatibilidad del ACR con las normas del GATT. Cuando se estableció la OMC, el Comité de ACR (CACR) desempeñó las funciones de esos grupos de trabajo. Hoy, como en los tiempos del GATT, esos intentos son infructuosos.
41. Según un observador, ha habido cierto juego político. Los miembros darían luz verde a los ACR de otros miembros siempre sus propios ACR no fueran cuestionados. Más importante aún, debido a la necesidad de consenso en la OMC, nunca habrá un acuerdo total en el seno del CACR respecto de que un acuerdo comercial regional no cumpla las exigencias del artículo XXIV del GATT, ya que las partes en el ACR son también miembros del jurado.
42. Esta situación contribuyó a que se decidiera someter el artículo XXIV del GATT a negociación para obtener mayor claridad durante la Ronda de Doha.
43. Después de la Conferencia Ministerial de Doha de 2001 se adoptó un doble enfoque doble en relación con las negociaciones: uno sobre cuestiones procedimentales y otro sobre cuestiones sistémicas. Las negociaciones sobre cuestiones procedimentales llevaron a la adopción de un mecanismo de transparencia en 2006 para los ACR. Las cuestiones sistémicas se debatieron con intensidad durante los tres años posteriores a Doha. No obstante, desde la adopción del mecanismo de transparencia en 2006, no se han presentado nuevas propuestas. Los debates se han paralizado. Algunos observadores coinciden en que el mecanismo de transparencia ha satisfecho las necesidades de la mayoría de los miembros de aclarar ciertas cuestiones respecto de estos ACR. Algunos

países en desarrollo, sin embargo, siguen insatisfechos ya que desean que este artículo prevea el trato especial y diferenciado, pero la posición adoptada por los países que presionan por obtener una liberalización radical en los ACR los ha desalentado.

44. Un cambio “evolutivo” en la labor del CACR que cabe destacar es que dicho comité ya no intenta “examinar” la compatibilidad de los ACR. Habida cuenta de que es difícil llegar a un consenso, los miembros sólo “considerarán”<sup>5</sup> los ACR (párrafo 5 del mecanismo de transparencia para los ACR, decisión del 14 de diciembre de 2006, WT/L/671).

a. Mecanismo de transparencia

45. Desde la puesta en práctica del mecanismo de transparencia, la disponibilidad de información sobre los ACR ha mejorado notablemente. Antes de la aplicación del mecanismo, eran las partes mismas en los ACR quienes proporcionaban mayormente información al respecto. Algunas partes daban mucha información, otras no; incluso retenían información sobre las concesiones arancelarias.

46. Desde la implementación del mecanismo, se ha encargado a la Secretaría de la OMC la elaboración de informes fácticos. Los informes contienen información normalizada y detallada sobre los acuerdos comerciales examinados.

**RECUADRO: Mecanismo de transparencia y cómo el CACR “considera” los ACR**

Los miembros de un ACR deben notificar la concertación de un acuerdo tan pronto como sea posible. “Como norma, la notificación se hará a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las Partes... y antes de la aplicación del trato preferencial entre las Partes”. Los miembros deben comunicar las concesiones arancelarias establecidas en virtud del acuerdo así como los tipos de derecho NMF y, por lo general, dicha comunicación no excederá de 10 semanas contadas a partir de la fecha de notificación del acuerdo.

Los miembros de la OMC “considerarán” el ACR y este proceso “se concluirá normalmente dentro de un plazo no superior a un año a partir de la fecha de la notificación”.

La Secretaría de la OMC elaborará una presentación fáctica sobre los ACR, que se distribuirá no menos de ocho semanas antes de la reunión dedicada al examen del ACR. “Al elaborar la presentación fáctica, la Secretaría de la OMC se abstendrá de

<sup>5</sup> La traducción oficial al español de la OMC no refleja dicho cambio y reza: “éste [acuerdo comercial regional] será examinado por los Miembros”.

formular cualquier juicio de valor.

Como norma, se dedicará una sola reunión formal a examinar cada ACR notificado; cualquier intercambio adicional de información deberá realizarse por escrito."

El CACR aplicará el mecanismo de transparencia respecto de los ACR sujetos al artículo XXIV de GATT y al artículo V del AGCS. El Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) considerará los ACR entre los países en desarrollo notificados en virtud de lo dispuesto en la Cláusula de Habilitación.

La Secretaría de la OMC puede brindar apoyo técnico a los países en desarrollo y a los PMA miembros con respecto a la preparación de los datos y otra información.

*Fuente: WTO WT/L/671, Mecanismo de transparencia para ACR, Decisión del 14 de diciembre de 2006, documento con fecha del 18 de diciembre de 2006.*

47. Cabe señalar que, independientemente de las opiniones y los desacuerdos de los miembros sobre si un ACR es o no compatible con las normas de la OMC, el CACR considerará el ACR en una única reunión del Comité. Las respuestas a otras preguntas que puedan plantearse se responderán por escrito.
48. Esencialmente, en el CACR se aclaran determinados puntos respecto del acuerdo, pero no se emite juicio sobre si un ACR es o no compatible con las normas de la OMC. Éste es un punto importante dada la considerable presión de la que son objeto los países en desarrollo para que sus ACR sean compatibles con las normas de la OMC. En la actualidad, se determinará si las normas de un país son compatibles con las de la OMC sólo si se presenta una reclamación ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC.
49. Cabe también destacar que los ACR en los que un país parte no sea miembro de la OMC no serán "considerados" por el CACR a menos que se enmiende esta norma. La Secretaría tampoco proporcionará un informe fáctico. Estos ACR se listarán en el sitio web de la OMC, pero los correspondientes informes fácticos serán clasificados como "en suspenso".
50. Es importante señalar que la mayoría de las subregiones de Estados ACP que negocian con la UE acuerdos de asociación económica comprenden un país que no es miembro de la OMC. Por ejemplo, en el caso del ACR entre el Foro del Caribe del Grupo de Estados ACP (CARIFORUM) y la UE, Bahamas no es miembro de la OMC.

b. Cuestiones sistémicas

51. El segundo enfoque adoptado tras Doha concierne la negociación de cuestiones sistémicas relativas al artículo XXIV del GATT. Estas

cuestiones comprenden las definiciones de las expresiones antes mencionadas: “lo esencial de los intercambios comerciales” y “en un plazo razonable”, así como definir qué incluye el concepto de “reglamentaciones comerciales restrictivas”.

52. Si bien estas negociaciones han dado lugar a varias propuestas, no se ha llegado aún a un resultado definitivo. En la sección siguiente se destacan cuestiones sistémicas claves y se presentan las posiciones de Australia, los Estados ACP y la UE.

“Lo esencial de los intercambios comerciales”, párrafos 8 a y b

53. Este tema es decisivo en lo que se refiere a la compatibilidad con las normas de la OMC. El lenguaje utilizado es convenientemente vago; de hecho, ha permitido a los países interpretarlo a su manera y con flexibilidad.
54. Para resolver las ambigüedades, se han propuesto algunos enfoques respecto de cómo definir “lo esencial de los intercambios comerciales”. El enfoque cuantitativo mide el porcentaje de líneas arancelarias en franquicia arancelaria que los países ofrecen en el ACR. Otra posibilidad es medir el volumen de comercio en franquicia arancelaria. También se propuso un enfoque cualitativo, es decir, las condiciones que han de aplicarse para garantizar que se liberalizará todo sector importante.
55. Uno de los enfoques cuantitativo se centra en la liberación del comercio entre dos partes para evaluar el alcance de la cobertura en un ACR. Éste es el enfoque defendido por la UE. En sus negociaciones con los Estados ACP, la UE sostuvo que la expresión “lo esencial de los intercambios comerciales” debía interpretarse como una liberalización del 90 por ciento de los intercambios comerciales existentes entre dos partes. Es decir, los aranceles correspondientes a las líneas arancelarias que representan el 90 por ciento de los intercambios comerciales existentes deberían reducirse a cero. La UE ha dicho a los Estados ACP que liberalizarán el 100 por ciento de sus intercambios comerciales con los Estados ACP y que, a su vez, dichos Estados deberán liberalizar el 80 por ciento a fin de alcanzar la liberalización promedio del 90 por ciento.
56. El otro enfoque cuantitativo se centra en la liberalización de las líneas arancelarias de los países. Australia (TN/RL/W/173/Rev.1; TN/RL/W/180) propone una liberalización del 95 por ciento de las líneas arancelarias al nivel de 6 dígitos del Sistema Armonizado (reducción de los aranceles a cero) al finalizar el período de transición del ACR. En la fecha de entrega en vigor de un ACR, Australia propone que los aranceles del 70 por ciento de todas las líneas arancelarias hayan sido reducidos a cero. También deben eliminarse los contingentes

arancelarios aplicables a las líneas arancelarias que forman parte del 70 por ciento de líneas arancelarias liberalizadas.

57. La UE observa que, mientras que “en el contexto del GATT y la OMC, se favoreció tradicionalmente el método de porcentaje de comercio como una indicación de la cobertura del ACR” —la UE favorece este método porque oculta su protección de productos agrícolas—, estaba abierta a evaluar la posibilidad de complementar esa referencia de la cobertura de comercio con otra referencia que pudiera medirse mediante la liberalización de líneas arancelarias. No obstante, todavía no se ha especificado como se realizaría esta combinación de medidas.
58. Además, tampoco se ha producido ningún debate sobre el nivel exacto de apertura comercial que debería alcanzarse. La UE (TN/RL/W/179) ha dicho oficialmente que eso deberá negociarse una vez que haya más convergencia respecto de los métodos para calcular esos valores de referencia combinados. En su comunicación, la UE no se refirió al 90 por ciento de la liberalización comercial como lo ha hecho durante las negociaciones con los Estados ACP.
59. Es interesante señalar que la UE sostuvo que los valores de referencia cuantitativos sólo pueden utilizarse a modo de orientación sobre la “probable conformidad con las normas de la OMC” (TN/RL/W/179). Esto se deba probablemente a que, como se sabe, la UE protege con celo su sector agrícola y quiera tal vez evitar que se restrinja su margen de maniobra.
60. Otros han planteado también el enfoque cualitativo: ningún sector (o al menos ningún sector fundamental) debe excluirse de la liberalización que se acuerde en un ACR. Ésta ha sido la postura adoptada por Australia.
61. Habida cuenta de que algunos países han tendido a no liberalizar ciertos sectores, Australia propone que los productos que se excluyen de la liberalización no sean "productos objeto de intenso comercio". Esta expresión no se ha usado nunca antes en la OMC y no está definida en ninguna parte. Los australianos proponen definirla en el sentido de excluir los productos que excedan del 0,2 por ciento de las importaciones totales procedentes del interlocutor comercial del ACR.
62. En lo que se refiere a valores de referencia cualitativos, la UE afirma que debería abordarse el tema a fin de obtener definiciones más precisas de los conceptos de “sector importante” y “las demás reglamentaciones comerciales restrictivas”. También sostiene que son necesarias una “aclaración de la naturaleza de la lista de excepciones de la obligación de eliminar los derechos de aduana...”, la evaluación de la repercusión de posibles restricciones estacionales, salvaguardias sectoriales especiales y

contingentes arancelarios; y la toma en consideración de cláusulas de revisión y una disposición incorporada de prórroga de la cobertura de los ACR dentro de períodos de transición establecidos". (Omitió la cuestión fundamental de las subvenciones.)

63. La UE concluye que, si bien puede llegarse a un acuerdo respecto de estas cuestiones, toda evaluación cualitativa de un ACR debe realizarse caso por caso.
64. En materia de trato especial y diferenciado, Australia "reafirma que está dispuesta a reconsiderar la introducción de disposiciones específicas sobre trato especial y diferenciado como parte de la mejora de las disciplinas aplicables a los ACR". Esas disposiciones se negociarían y se aplicarían a todos los países en desarrollo cuyos ACR se hayan notificado en virtud del artículo XXIV del GATT. No obstante, Australia no proporcionó mayor información sobre cuáles eran las disposiciones de trato especial y diferenciado a las que hacía referencia.
65. Los Estados ACP, por su parte, están abiertos a debatir una combinación de métodos. En su comunicación de abril de 2004 (TN/RL/W/155), afirmaron que "se concederá flexibilidad adecuada a los países en desarrollo para cumplir la prescripción relativa a 'lo esencial de los intercambios comerciales' en lo que respecta al comercio y productos abarcados..." No definieron el porcentaje de comercio liberalizado que debería cubrir el ACR.
66. La UE insiste en que está dispuesta a estudiar flexibilidades para los países en desarrollo de acuerdo con la propuesta de los Estados ACP.
67. "[L]as Comunidades Europeas están dispuestas a estudiar... la medida en que las flexibilidades podrían ser adecuadas con respecto a, entre otras cosas, la duración del período de transición, el nivel de cobertura final y el grado de asimetría para ambos en virtud del artículo XXIV del GATT. Más concretamente, las Comunidades Europeas están dispuestas a tomar en consideración umbrales separados y diferenciados, es decir, menores, para los países en desarrollo y los países menos adelantados, como se propone en la comunicación presentada por los países ACP." (TN/RL/W/179).

"En un plazo razonable" (párrafo 5 c)

68. Esta disposición ha despertado inquietud entre los países en desarrollo ya que muchos son conscientes de sus limitaciones de la oferta y de que una secuenciación apropiada de la liberalización es esencial. Así es que en su propuesta (TN/RL/W/155), abogan por que "los países en desarrollo puedan disponer legítimamente y con más facilidad de un período de

transición superior a 10 años... [E]l período deberá determinarse de tal manera que sea compatible con la situación comercial, de desarrollo y financiera de los países en desarrollo, pero en ningún caso será inferior a 18 años.”

69. En relación con los períodos de transición, la UE observó que los "casos excepcionales" que se excedan de 10 años (tal y como se permite en el "Entendimiento") sólo deberían aplicarse a un número limitado de productos en el marco de los ACR...” y deberían ser una excepción destinada sólo a los países en desarrollo y especialmente a los menos adelantados, no a los países desarrollados.
70. Australia quiere observar estrictamente los 10 años, es decir, que tras 10 años de la entrada en vigor del acuerdo, se eliminen los derechos respecto de al menos el 95 por ciento de todas las líneas arancelarias. Se supone que se aplicaría el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.
71. Según Australia, los “productos objeto de intenso comercio” pueden protegerse mediante acuerdos provisionales pero deben liberalizarse una vez que hayan transcurrido los 10 años, excepto en circunstancias especiales.
72. No será interesante para los países en desarrollo establecer un período definitivo para la eliminación de sus aranceles y de sus obstáculos no arancelarios. Cada país en desarrollo requerirá un determinado período para evolucionar. Por lo tanto, tal vez les resulte conveniente abogar por la liberalización una vez que se hayan alcanzado ciertos indicadores de desarrollo. Esto garantizará que no se exija a los países liberalizar de forma prematura.

“Demás reglamentaciones comerciales restrictivas” (párrafo 8)

73. El artículo XXIV del GATT no prevé ninguna definición de la expresión “las demás reglamentaciones comerciales restrictivas”, presente en el párrafo 8. (“Los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas... [se] elimin[arán] con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales...”) Generalmente se han interpretado la expresión “las demás reglamentaciones comerciales restrictivas” como sinónimo de obstáculos no arancelarios.
74. En los últimos años, prácticamente no se ha debatido el asunto. No obstante, los primeros debates sobre dichas reglamentaciones se centraban, por lo general, en las salvaguardias y en la aplicación de medidas antidumping. Sin duda, “las demás reglamentaciones

comerciales restrictivas” pueden incluir otras medidas, tales como las restricciones cuantitativas, las medidas fitosanitarias y las subvenciones.

75. En su propuesta (TN/RL/W/155), los Estados ACP afirmaron que la expresión “las demás reglamentaciones comerciales restrictivas” debería interpretarse con cierta flexibilidad respecto de los países en desarrollo, de modo tal que dichos países puedan aplicar medidas de protección, incluidas las salvaguardias y otras medidas no arancelarias (por ejemplo, las normas de origen), al comercio intrarregional.

#### Otras cuestiones

A continuación se debaten otras cuestiones pertinentes.

76. Notificación: Los Estados ACP sostuvieron que la notificación, la presentación de informes y el examen de las cláusulas del “Entendimiento” deberían tener en cuenta los limitados recursos administrativos, humanos y financieros de los países en desarrollo.
77. Órgano de Solución de Diferencias (OSD) y CACR: Respecto de la relación entre el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) y el artículo XXIV del GATT, los Estados ACP proponen que el CACR sea el responsable principal de determinar la compatibilidad de los ACR con las normas de la OMC de modo que la capacidad del CACR “no quede indebidamente anulada por los procedimientos y las resoluciones del OSD”.
78. Cláusula de Habilitación: Los Estados ACP han dejado claro asimismo que la Cláusula de Habilitación es un “acervo de la estructura jurídica de la OMC”. Para ellos, es un hito en materia de desarrollo en la historia del GATT y no desean que las negociaciones sobre las normas relativas a los ACR menoscaben la flexibilidad que la Cláusula de Habilitación proporciona en la actualidad a los países en desarrollo en los acuerdos comerciales Sur-Sur.
79. En cambio, la UE, al considerar los aspectos relativos al desarrollo de las negociaciones (TN/RL/W/179), ha cuestionado la existencia de estas amplias flexibilidades en relación con los ACR Sur-Sur. La UE quisiera modificar esta situación de forma tal que los ACR Sur-Sur contengan condiciones similares a las del artículo XXIV del GATT. En particular, quisiera que los países en desarrollo más grandes que concierten ACR con países en desarrollo más pequeños lleven a cabo una liberalización más profunda, de forma similar a lo previsto en el artículo XXIV del GATT.

80. Es probable que la UE no desee que se produzca una mayor integración entre los países en desarrollo más grandes y los más pequeños. Ello puede menoscabar el acceso de la UE a las materias primas de los países en desarrollo más pequeños.
81. Al poner par a par las negociaciones sobre la Cláusula de Habilitación y los aspectos de trato especial y diferenciado que los Estados ACP solicitaron en su comunicación del 12 de mayo de 2005 (TN/RL/W/179), la UE parece indicar que la reducción de las flexibilidades de la Cláusula de Habilitación es, de alguna manera, una retribución. Esto es problemático para el desarrollo de la cooperación Sur-Sur y la integración regional.

## V. ¿CUÁNTO COMERCIO REALMENTE ES OBJETO DE LIBERALIZACIÓN EN LOS ACR?

82. Cuando se analiza la reciente historia de liberalización comercial en el marco de ACR, no hay duda de que mientras que muchos países han liberalizado hasta aproximadamente el 75 a 80 por ciento de su comercio, un número importante de ACR no alcanzó, ni de lejos, dichos porcentajes. La última encuesta, de amplio alcance, sobre los ACR y su cobertura en términos de liberalización comercial fue realizada por la Secretaría de la OMC en 2002. En aquel momento, concluyeron que la cobertura de productos en los ACR que analizaron era rara vez inferior a 50 por ciento y, por lo general, superior a 75 por ciento, ambos porcentajes medidos en términos de líneas arancelarias en franquicia arancelaria. Sin embargo, si dicha cobertura se mide en términos de productos efectivamente comercializados, la cobertura en los ACR es entonces superior.<sup>6</sup>
83. El estudio muestra, no obstante, que los países han sido cuidadosos y selectivos a la hora de liberalizar sus productos, en particular cuando hay productos competidores que pueden amenazar la rama de producción nacional. Por ejemplo, algunos Estados de Europa del Este, previo a su adhesión a la UE, eran parte en ACR concertados entre ellos en virtud de los cuales el porcentaje de liberalización era inferior al 50 por ciento de sus líneas arancelarias. Asimismo, mientras que la UE había liberalizado por completo su sector industrial en relación con los países de Europa del Este, el porcentaje de líneas arancelarias en franquicia arancelaria en el sector agrícola era del orden de sólo 27 por ciento para Polonia y de 32 por ciento para República Checa en 2000.

---

<sup>6</sup> WTO 2002 'Cobertura, procesos de liberalización y disposiciones transitorias de los ACR: Estudio de antecedentes preparado por la Secretaría, WT/REG/W/46.

84. Basándonos en gran medida en el estudio producido por la Secretaría de la OMC en 2002, a continuación mencionamos algunos de los instrumentos que los países utilizaron para mantener la protección de ciertos productos en el contexto de los ACR.

a. Enfoque de listas positivas para proteger la agricultura en algunos ACR

85. Si bien, por lo general, los productos industriales se liberalizan mediante un enfoque de listas negativas (liberalización de todas las líneas excepto que se indique lo contrario), en algunos casos, los países han adoptado un enfoque de listas positivas (protección de todas las líneas excepto que se indique lo contrario) en el ámbito de la agricultura, incluso en el mismo acuerdo. Este es el caso del acuerdo entre la UE y Túnez. Según los cálculos realizados por la Secretaría de la OMC, en dicho acuerdo se concede franquicia arancelaria al 93 por ciento de las líneas arancelarias de la UE. Además, el 59 por ciento de líneas arancelarias correspondientes a productos agrícolas está libre de derechos al igual que el 100 por ciento de líneas arancelarias correspondientes a productos industriales.<sup>7</sup>

86. El acuerdo entre Turquía y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) –integrada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza–, que entró en vigor en 1992, así como el TLC de 2005 entre el Japón y Singapur utilizan esta modalidad de listas positivas para la agricultura. El Japón, en su acuerdo con Singapur, protege hasta 1.657 de sus líneas arancelarias, es decir la mayoría de sus líneas arancelarias correspondientes a productos agrícolas.<sup>8</sup>

b. Bajo porcentaje de líneas arancelarias en franquicia arancelaria

87. En función de los niveles de competencia, el grado de liberalización de los países (medido en términos de porcentaje de líneas arancelarias en franquicia arancelaria) difiere de forma considerable. Antes de formar parte de la UE, Hungría, por ejemplo, había concertado ACR con la UE, la AELC y con países de Oriente Medio en virtud de los cuales su parte de líneas arancelarias en franquicia arancelaria a veces superaba apenas el 50 por ciento (véase el Recuadro 1). Por ejemplo, las líneas arancelarias en franquicia arancelaria en virtud del acuerdo entre Hungría y Turquía representaban el 53 por ciento del total en 1999.

---

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> OECD 2005 'Regional Trading Arrangements and the Multilateral Trading System: Agriculture', OECD Trade Policy Working Paper No. 15.

Origen de las mercancías	Todos los productos				Productos agrícolas				Productos industriales			
	Tipo arancelario medio	Tipo arancelario medio sobre productos imponibles	Parte de líneas arancelarias libres de derechos	Relación MRP	Tipo arancelario medio	Tipo arancelario medio sobre productos imponibles	Parte de líneas arancelarias libres de derechos	Relación MRP	Tipo arancelario medio	Tipo arancelario medio sobre productos imponibles	Parte de líneas arancelarias libres de derechos	Relación MRP
	(Porcentaje de derechos)		(Porcentaje del total de líneas arancelarias)		(Porcentaje de derechos)		(Porcentaje del total de líneas arancelarias)		(Porcentaje de derechos)		(Porcentaje del total de líneas arancelarias)	
NMF	12,4	13,7	9		32,2	33,6	4		7,4	8,3	11	
UE	7,2	15,6	54	0,42	32,2	33,8	5	0,00	0,9	2,8	66	0,87
AELC	7,0	15,2	54	0,44	30,9	33,1	7	0,04	0,9	2,8	66	0,87
Bulgaria	4,3	11,4	62	0,65	17,6	33,8	48	0,45	0,9	2,7	66	0,87
Rep. Checa	3,7	18,1	80	0,70	16,6	32,0	48	0,49	0,4	3,4	88	0,94
Eslovaquia	3,7	18,1	80	0,70	16,6	32,0	48	0,49	0,4	3,4	88	0,94
Polonia	3,5	16,9	79	0,72	15,8	30,7	49	0,51	0,4	3,2	87	0,94
Rumania	4,0	16,5	76	0,67	17,9	34,3	48	0,44	0,5	3,1	82	0,93
Eslovenia	4,5	17,7	75	0,64	20,0	37,7	47	0,38	0,6	3,0	82	0,93
Estonia	6,9	15,7	56	0,44	31,0	33,4	7	0,04	0,9	2,8	68	0,88
Israel	7,2	15,6	53	0,42	32,2	33,7	4	0,00	0,9	2,8	66	0,87
Turquía	7,2	15,6	53	0,42	32,2	33,6	4	0,00	0,9	2,8	66	0,87

\*Por "MRP" se entiende "margen relativo de preferencia". "La relación MRP representa el margen de preferencia otorgado por el país declarante a sus socios en el ACR, comparado con su tipo NMF". Mientras más elevada es la relación, mayor es la liberalización concedida al interlocutor comercial del ACR. Un MRP de 1 refleja una liberalización arancelaria total. Una relación de MRP de cero indica que no se ha realizado ninguna reducción arancelaria. Fuente: WTO 2002 'Cobertura, procesos de liberalización y disposiciones transitorias de los ACR', WT/REG/W/46, 5 de abril.

88. Incluso Suiza liberalizó cerca del 80 por ciento de sus líneas arancelarias en el contexto de los ACR con la UE en 1999 (76 por ciento de líneas arancelarias) y los antiguos países de Europa del Este liberalizaron aproximadamente 77 por ciento de sus líneas arancelarias en el mismo año. Como suele suceder, Suiza liberalizó el 100 por ciento de sus líneas arancelarias correspondientes a productos industriales, pero sólo entre el 11 y 23 por ciento de la totalidad de líneas arancelarias correspondientes a productos agrícolas. Véase el Recuadro 2.

RECUADRO 2: Aranceles aplicados por Suiza a las importaciones en régimen NMF y a las regidas por ACR (1999)

Origen de las mercancías	Todos los productos				Productos agrícolas				Productos industriales			
	Tipo arancelario medio	Tipo arancelario medio sobre productos impondibles	Parte de líneas arancelarias en franquicia	Relación MRP	Tipo arancelario medio	Tipo arancelario medio sobre productos impondibles	Parte de líneas arancelarias en franquicia	Relación MRP	Tipo arancelario medio	Tipo arancelario medio sobre productos impondibles	Parte de líneas arancelarias en franquicia	Relación MRP
	(Porcentaje de derechos)		(Porcentaje del total de líneas arancelarias)		(Porcentaje de derechos)		(Porcentaje del total de líneas arancelarias)		(Porcentaje de derechos)		(Porcentaje del total de líneas arancelarias)	
NMF	n. d.*	n. d.	13		n. d.	n. d.	9		n. d.	n. d.	14	
AELC	n. d.	n. d.	78	n. d.	n. d.	n. d.	19	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
UE	n. d.	n. d.	76	n. d.	n. d.	n. d.	11	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Islas Feroe	n. d.	n. d.	76	n. d.	n. d.	n. d.	11	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Bulgaria	n. d.	n. d.	77	n. d.	n. d.	n. d.	16	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Rep. Checa	n. d.	n. d.	76	n. d.	n. d.	n. d.	12	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Eslovaquia	n. d.	n. d.	76	n. d.	n. d.	n. d.	12	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Hungría	n. d.	n. d.	77	n. d.	n. d.	n. d.	15	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Polonia	n. d.	n. d.	78	n. d.	n. d.	n. d.	20	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Rumania	n. d.	n. d.	77	n. d.	n. d.	n. d.	16	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Eslovenia	n. d.	n. d.	76	n. d.	n. d.	n. d.	12	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Estonia	n. d.	n. d.	77	n. d.	n. d.	n. d.	14	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Letonia	n. d.	n. d.	77	n. d.	n. d.	n. d.	14	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Lituania	n. d.	n. d.	77	n. d.	n. d.	n. d.	14	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Israel	n. d.	n. d.	79	n. d.	n. d.	n. d.	23	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.
Turquía	n. d.	n. d.	79	n. d.	n. d.	n. d.	23	n. d.	n. d.	n. d.	100	n. d.

\*n.d.: no disponible Fuente: WTO 2002 'Cobertura, procesos de liberalización y disposiciones transitorias de los ACR', WT/REG/W/46, 5 de abril.

89. Algunos países utilizan una compleja variedad de instrumentos para proteger las líneas arancelarias que no son objeto de franquicia arancelaria. Cabe citar el ejemplo de los acuerdos entre la UE y los países mediterráneos (Organización de Liberación Palestina, 1997; Túnez, 1998 e Israel y Marruecos, 2000). Estos son TLC. Según los análisis del Servicio de Investigaciones Económicas (Economic Research Services) del Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos, las exportaciones a la UE están limitadas en gran medida a volúmenes comerciales históricos. Gran parte de las exportaciones está administrada en función de contingentes. También se aplican restricciones estacionales y un precio de importación mínimo. Estos países mediterráneos son importantes proveedores de cítricos y verduras, en particular a principio y final de temporada.<sup>9</sup>

c. Crestas arancelarias

90. Con frecuencia, los países que aplican crestas arancelarias en régimen NMF también han mantenido dichas crestas en los ACR. El Canadá aplica crestas arancelarias a los productos agrícolas de hasta 238 por ciento. Estas mismas crestas las aplica en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y en los ACR con Chile e Israel.<sup>10</sup>
91. El arancel más alto que los Estados Unidos aplica a los productos agrícolas es de 350 por ciento. En el contexto del TLCAN, en 2000, seis años tras la entrada en vigor del acuerdo, el arancel más alto aplicado por lo Estados Unidos respecto del Canadá (que cuenta con productos agrícolas competidores) era de 164 por ciento y del 25 por ciento respecto de México. Esta es una clara ilustración del hecho que los países establecen los aranceles que se aplican en el contexto de un ACR en función del nivel de competencia que esperan de los otros países parte en los ACR.<sup>11</sup>
92. Los ACR de Noruega contienen crestas arancelarias en relación tanto con los productos agrícolas como con los industriales. Su arancel NMF máximo es 550 por ciento y, en 1999, aplicó este arancel a todos los ACR que estaban en vigor en ese momento. Sus elevadas crestas arancelarias aplicables a productos industriales eran de 258,5 por ciento. Véase el Recuadro 3.

---

<sup>9</sup> Hasha G 'European Trading Arrangements in Fruits and Vegetables', Electronic Outlook Report No. VGS-303-01, Julio de 2004, Economic Research Service/ USDA.

<sup>10</sup> OMC 2002.

<sup>11</sup> OMC 2002.

**RECUADRO 3: Gama de aranceles aplicados por Noruega en 1999 a importaciones en régimen NMF y a importaciones regidas por ACR seleccionados**

País parte en ACR	NMF	UE	AELC	EEE	Islas Feroe	Hungría	Polonia	Rep. Chech y Eslovaquia.	Estonia	Letonia	Lituania
Importador											
AGRI-Mín.	<b>0,1</b>	0,8	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,5	0,5	0,5
AGRI-Máx.	<b>550</b>	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550
IND-Mín.	<b>0,6</b>	170	170	21,2	3	250	3	3	3	3	3
IND-Máx.	<b>210</b>	210	210	258	258,5	250	250	210	210	210	210

Fuente: OMC 2002 'Cobertura, procesos de liberalización y disposiciones transitorias de los ACR', WT/REG/W/46, 5 de abril.

*d. Mantenimiento de subvenciones a la exportación y ayuda interna*

93. Sorprendentemente, los países continúan otorgando subvenciones a la exportación de productos agrícolas (en principio prohibidas en la OMC), por ejemplo, en el contexto de los AAE entre la UE y los Estados ACP. De hecho, se aplican subvenciones a la exportación en relación con países específicos, por lo tanto deberían eliminarse sin excepción ya que constituyen una forma clara de dumping.
94. En el contexto de los AAE, la Comisión Europea ha propuesto no utilizar las subvenciones siempre que los Estados ACP se comprometan a eliminar sus aranceles a la importación para productos conexos. Algunos acuerdos provisionales no hacen siquiera referencia a que la UE deba abstenerse de emplear subvenciones a la exportación.
95. Cabe señalar que la ayuda interna es aun más problemática. En el contexto de los ACR, no se ha prestado atención alguna a la semejanza entre las subvenciones y los aranceles. El argumento que ha prevalecido es que las subvenciones internas no pueden reducirse de forma preferencial.
96. Por esta razón se las ha excluido de la mesa de negociación. La importante cantidad de ayuda interna que se presta disminuye los precios del mercado interior y tiene un efecto similar al de los aranceles. Según el experto agrícola Jacques Berthelot, la reducción de los precios agrícolas nacionales del 50 por ciento tiene el mismo impacto que un aumento de los derechos del 50 por ciento.<sup>12</sup> Es evidente que la cuestión de la ayuda interna se ha tratado de forma negligente y muy injusta para los países en desarrollo, quienes, por lo general, no conceden subvenciones en grado sustancial. Sus aranceles son, en consecuencia, la única manera de proteger sus sectores agrícolas. El acuerdo entre la UE y Túnez no contenía ninguna disposición sobre ayuda interna o subvenciones a la exportación. Lo mismo puede decirse del acuerdo entre la UE y Sudáfrica.
97. No obstante, cabe señalar que en algunos ACR se adoptaron algunas medidas para abordar la ayuda interna, si bien dichas medidas son bastante defectuosas.
98. Según una investigación realizada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Acuerdo comercial de afianzamiento de las relaciones económicas entre Australia y Nueva Zelanda (ANZCERTA) restringe la ayuda interna en relación con productos que

---

<sup>12</sup> Esto sucede cuando la elasticidad del precio de las importaciones es igual a 1. Reducir los precios en un 50 por ciento tendría el mismo efecto que un arancel del 40 por ciento si la elasticidad fuera de 0,8.

son objeto de intenso comercio en la región. El acuerdo entre el Canadá y Costa Rica prevé procedimientos obligatorios de consulta que tienen por objeto abordar las situaciones en las que se estima que las subvenciones internas afectan el comercio interno. El TLCAN contiene cláusulas de máximo empeño que reconocen la legitimidad de las medidas de ayuda interna en el sector agrícola al tiempo que apoya el desarrollo de políticas agrícolas nacionales que reduzcan los efectos de distorsión del comercio.

13

99. El TLC entre el Canadá y Chile presta atención a la cuestión de la ayuda interna. Establece un Comité sobre Medidas Anti-dumping y Compensatorias con el mandato de “consultar con miras a determinar mayores disciplinas sobre los subsidios y a eliminar la necesidad de aplicar medidas compensatorias internas en su comercio recíproco”.<sup>14</sup>

100. El TLC entre el Canadá y Costa Rica, así como el TLCAN, prevén disposiciones que apuntan a que los miembros establezcan normas sobre subvenciones internas a los productos agrícolas a nivel multilateral y en la OMC. Dichas medidas incluyen:

- a) realizar la máxima reducción posible de las medidas de ayuda interna que distorsionen el comercio;
- b) establecer un límite general a la cantidad de ayuda interna de todo tipo;
- c) llevar a cabo una revisión de los criterios relativos a las subvenciones del "compartimento verde"; y
- d) llegar al acuerdo de que la ayuda del compartimento verde no debería estar sujeta a medidas compensatorias.<sup>15</sup>

101. Lamentablemente, las negociaciones de Doha están en un estado avanzado y tanto los Estados Unidos como la UE se han opuesto a realizar reducciones efectivas de la ayuda interna. Las “reducciones” que han propuesto no han sido más que ofertas simbólicas –reducir el límite máximo de lo que pueden proporcionar (en términos de lo que se denomina "ayuda con efectos de distorsión del comercio") pero no la ayuda interna aplicada – .<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Artículo III.13 3) del acuerdo, citado en el documento de la OCDE de 2005: COM/TD/AGR/WP(2004)9/FINAL, ‘Regional Trading Arrangements and the Multilateral Trading System: Agriculture’, OECD Trade Policy Working Paper No. 15.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> Artículo III.13 del TLC entre el Canadá y Costa Rica.

<sup>16</sup> El Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC ha clasificado la ayuda interna en tres categorías. El compartimento ámbar incluye subvenciones que se considera distorsionan el comercio, por ejemplo el sostenimiento de precios. El compartimento azul incluye subvenciones tradicionalmente relacionadas con programas que limitan la producción (si bien, en la Ronda de Doha, los Estados Unidos ampliaron el compartimento azul de forma tal que se convierte en un segundo compartimento ámbar). Por último, el compartimento verde, cuyas medidas se supone no distorsionan el comercio o, a lo sumo, lo hacen en

102. Si bien la ayuda interna *per se* no es problemática, existen dos inconvenientes con dicha ayuda en el contexto de los AAE.

i) Su efecto, similar al de los aranceles, debe tomarse en consideración de forma que los países en desarrollo tengan razones suficientes para proteger sus aranceles.

ii) La ayuda concedida a productos que luego se comercian constituye, esencialmente, una subvención indirecta a la exportación. La ayuda interna equivale al dumping. Cabe recordar que las exportaciones subvencionadas de la UE han desplazado a los productores avícolas y a los arroceros de Ghana, a los productores avícolas de África occidental (debido a la producción subvencionada de aves en los Países Bajos y otros países europeos); a los productores de tomates de África, a los productores lácteos de Jamaica, Kenya, Sri Lanka y Uganda, entre otros países. Y la lista no termina aquí.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a. *¿Presentarán los países una reclamación contra la UE porque los pequeños países en desarrollo no han liberalizado "lo esencial de los intercambios comerciales"?*

103. En algunas ocasiones, los países en desarrollo que negocian ACR Norte-Sur son objeto de importantes presiones para que liberalicen (es decir, reduzcan sus aranceles a cero) hasta el 80 por ciento de su comercio

---

grado mínimo, no ha sido debidamente examinado. A través de los años, la coalición del G20 de países en desarrollo activa en el ámbito de la agricultura en la OMC, y liderada por el Brasil y la India, ha reducido sus pedidos en lo que se refiere al examen del compartimento verde. Dicho compartimento, que permite la concesión ilimitada de subvenciones, sigue siendo una importante laguna. Incluso, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC constató que dicho compartimento incluía subvenciones con efectos de distorsión del comercio. Por ejemplo, el Órgano de Apelación, en su informe del 3 de diciembre de 2001 sobre el asunto "Canadá- medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos" sostuvo lo siguiente: "...[C]onsideramos que la distinción entre disciplinas en materia de ayuda interna y disciplinas en materia de subvenciones a la exportación del Acuerdo sobre la Agricultura resultaría también desdibujada si un Miembro de la OMC estuviese facultado para utilizar la ayuda interna, sin ningún límite, a fin de proporcionar ayuda a las exportaciones de productos agropecuarios. En términos generales, las disposiciones en materia de ayuda interna de ese Acuerdo, combinadas con altos niveles de protección arancelaria, permiten que se proporcione una amplia ayuda a los productores, comparada con las limitaciones impuestas a través de las disciplinas en materia de subvenciones a la exportación. En consecuencia, si pudiera utilizarse la ayuda interna, sin ningún límite, para proporcionar ayuda a las exportaciones, resultarían menoscabados los beneficios que se desean obtener a través de los compromisos..." (Párrafo 91.) [S]e preservan las posibilidades de los Miembros de la OMC de exportar su producción agropecuaria, a condición de que ninguna venta destinada a la exportación por un productor por debajo del costo total de producción sea financiada en virtud de medidas gubernamentales." (Párrafo 92.)

o de sus líneas arancelarias, o ambos. Por ejemplo, la UE ha dicho a los países en desarrollo que si no lo hacen, otros países en desarrollo presentarán reclamaciones en el organismo de solución de diferencias contra ellos y contra la UE. La UE utiliza con frecuencia las diferencias sobre bananos (en las que están implicados los países de América Latina y Central) como muestra de lo que podría suceder si los Estados ACP no dan muestras de progreso en las negociaciones sobre los AAE.

104. Sin embargo, en toda la historia del GATT o de la OMC ningún país ha sido objeto de reclamaciones sobre la base de la percepción de que el país en cuestión no ha liberalizado "lo esencial de los intercambios comerciales" en virtud de un ACR.

105. En el caso específico de la UE y los Estados ACP, es de dudar que un país presente una reclamación de tal naturaleza. Los países de América Latina y Central presentaron una reclamación contra la UE en la OMC debido a las preferencias concedidas a los Estados ACP en relación con el banano. Es poco probable que hagan lo mismo en el contexto de los AAE ya que ambos grupos negocian TLC similares con la UE. Al finalizar las negociaciones, el acceso de los países de América Latina y Central al mercado de la UE sería equivalente al que la UE conceda a los Estados ACP.

b. *Dar una interpretación más flexible al artículo XXIV del GATT*

106. Los países en desarrollo deberían dar una interpretación más flexible al artículo XXIV del GATT y no dejarse intimidar por el pedido de los países desarrollados de que liberalicen el 80 por ciento de su comercio. El precedente de poca ambición en los ACR lo sentaron finalmente los países desarrollados mismos, como Noruega, Suiza y los miembros de la UE.

107. Los países de Europa del Este, previo a su adhesión a la Europa de los 27, no realizaban grandes liberalizaciones en el marco de los ACR. Lituania, en el contexto del acceso que ofreció a Hungría en 1999, propuso liberalizar sólo el 41 por ciento de su comercio. De hecho, Lituania redujo los aranceles del 76 por ciento de productos agrícolas pero no redujo ningún arancel a cero.

108. El documento también señaló otras muchas formas en las que los países desarrollados, tales como los miembros de la UE, se protegían de la liberalización en el contexto de los ACR: uso del enfoque de listas positivas en el sector agropecuario, contingentes, restricciones estacionales, prescripciones en materia de precios mínimos de importación, crestas arancelarias y subvenciones.

109. Por el contrario, la mayoría de los países en desarrollo no aplica contingentes ni tiene estructuras arancelarias complejas. Asimismo, la mayoría no concede subvenciones en grado sustancial a sus industrias o productores. Es decir, los instrumentos que los países desarrollados utilizan han sido retenidos mientras que el principal instrumento de los países en desarrollo, las tarifas, es enérgicamente cuestionado y la liberalización, favorecida.

110. Por lo tanto, resulta razonable que los Estados ACP (que son menos desarrollados) y los países en desarrollo ofrezcan un número inferior de líneas arancelarias en franquicia arancelaria en el contexto de los ACR siguiendo el ejemplo de los países de la UE, que han hecho lo mismo y, además, han mantenido sus subvenciones intactas.

111. Deberá realizarse una labor más extensa sobre el cálculo de los equivalentes arancelarios de las subvenciones que los miembros de la UE y otros países en desarrollo utilizan. Este elemento debe integrarse en la comparación de la liberalización entre el Norte y el Sur.

c. Negociar el trato especial y diferenciado en relación con el artículo XXIV del GATT

112. Con el objetivo de evitar toda coacción de los miembros de la UE y de otros países desarrollados, sería preferible que los países en desarrollo aboguen por que se renegocie el artículo XXIV del GATT y se incluya en él una cláusula sobre trato especial y diferenciado. Esto también rectificará la incongruencia jurídica que existe en la actualidad si se compara la situación con el artículo V del AGCS. Esta cuestión es un desequilibrio que se heredó del GATT y de la Ronda de Uruguay, y debería negociarse con independencia de que se produzca o no una conclusión de la Ronda de Doha.

A la luz de lo expuesto, recomendamos lo siguiente:

- i) *Los aspectos relativos al desarrollo y el principio de no reciprocidad plena deben ser elementos fundamentales de todo ACR en el que sean partes países en desarrollo.*

113. Los aspectos relativos al desarrollo deben desempeñar un papel protagónico en el artículo XXIV del GATT. Las necesidades de desarrollo reconocidas tanto en el artículo V del AGCS como en la Cláusula de Habilitación deberían incorporarse en el artículo XXIV del GATT. Los ACR entre los países desarrollados y en desarrollo deberían prever disposiciones de trato especial y diferenciado y el principio de no

reciprocidad plena en relación con los compromisos que los países en desarrollo contraigan.

*ii) Aplicación del principio de no reciprocidad plena en la definición de "lo esencial de los intercambios comerciales" respecto de los países en desarrollo*

114. Los párrafos 8 a) i) y 8 b) sobre lo "esencial de los intercambios comerciales" deberían entenderse de la siguiente manera: no se espera que los países en desarrollo liberalicen lo esencial de los intercambios comerciales; deben proporcionarse no reciprocidad plena y flexibilidad a los países en desarrollo de manera que sus compromisos sean acordes a sus niveles de desarrollo y a sus necesidades comerciales y financieras. La flexibilidad debe aplicarse tanto a la cobertura de productos como al volumen de comercio. Por último, deberían ser los países en desarrollo parte en un ACR quienes definan, para sí mismos, el nivel adecuado de liberalización.

*iii) Aplicación del principio de no reciprocidad plena e interpretación flexible del concepto de las "demás reglamentaciones comerciales restrictivas"*

115. La expresión "demás reglamentaciones comerciales restrictivas" que figura en los párrafos 8 a) y b) deberá interpretarse también con flexibilidad en beneficio de los países en desarrollo. Esto significa que los países en desarrollo podrán invocar medidas de salvaguardia y otras medidas no arancelarias, por ejemplo, normas de origen en el comercio intrarregional. El trato especial y diferenciado permitirá a los países en desarrollo que han concertado ACR con países desarrollados disfrutar de derechos asimétricos y contraer obligaciones asimétricas respecto de esas medidas no arancelarias.

*iv) Aplicación del principio de no reciprocidad plena en relación con el plan y el programa para el establecimiento de una unión aduanera o para una zona de libre comercio respecto de los países en desarrollo*

116. El párrafo 5 c) del artículo XXIV del GATT establece que todo acuerdo provisional comprenderá un plan y un programa para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio "en un plazo razonable". El párrafo 10 del "Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" también establece que "[s]i en un acuerdo provisional... no figurara un plan y un programa, en contra de lo dispuesto en el párrafo 5 c) del artículo XXIV, el grupo de trabajo los recomendará en su informe". Las partes deben estar preparadas para modificar sus planes de acuerdo con estas recomendaciones.

117. Se entenderá que la no reciprocidad plena significa, respecto de los países en desarrollo, que el plan y el programa sólo podrán elaborarse a medida que los países logren sus objetivos de desarrollo. Por lo tanto, el programa podrá elaborarse de manera gradual. No se les exigirá adoptar el plan y el programa recomendados por el grupo de trabajo.

*v) No reciprocidad plena y un "plazo razonable" para los países en desarrollo*

118. La frase "en un plazo razonable" que figura en el párrafo 3 del "Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" debe interpretarse en el contexto del proceso de desarrollo de los países. Este período debería considerarse superior a 10 años. El programa será "razonable" sólo si se corresponde con el ritmo de desarrollo de los países. Por lo tanto, es lógico que los compromisos de liberalización se contraigan a la par de los progresos que los países realicen en materia de desarrollo.

*vi) Procedimientos de revisión, transparencia y examen flexibles y menos onerosos para los países en desarrollo en el contexto de los ACR*

119. El artículo XXIV 7 a) del GATT exige que las partes proporcionen información sobre el ACR, y los párrafos 7 a 10 del Entendimiento deberán interpretarse con flexibilidad respecto de los países en desarrollo. Los limitados recursos administrativos, humanos y financieros de los países en desarrollo deberán tenerse en cuenta en lo que se refiere a dichas cláusulas.

*vii) Solución de diferencias y ACR*

120. El recurso al Entendimiento sobre Solución de Diferencias al que se refiere el párrafo del Entendimiento debería reducirse a un mínimo a la hora de examinar los ACR y su compatibilidad con la OMC. Esta labor debería llevarse a cabo esencialmente en el CACR. Tanto el CACR como el OSD deben tener en cuenta las necesidades comerciales, financieras y de desarrollo de los países en desarrollo parte en ACR.

*viii) La Cláusula de Habilitación debe permanecer intacta*

121. Las negociaciones sobre el artículo XXIV del GATT no deberían de ninguna manera modificar los términos de la Cláusula de Habilitación, como lo ha sugerido la UE.

ENCUESTA PARA LOS LECTORES  
Documento Analítico del Centro del Sur

ARTÍCULO XXIV Y ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES: ¿CUÁNTO MARGEN DE MANIOBRA  
TIENEN LOS PAÍSES EN DESARROLLO?

Un objetivo importante del Centro del Sur es proporcionar análisis concisos y oportunos sobre determinados temas clave que son objeto de negociación en la OMC y en otros foros multilaterales conexos como la OMPI. Nuestras publicaciones constituyen uno de los medios destinados a alcanzar este objetivo.

A fin de mejorar la calidad y utilidad de las publicaciones del Centro del Sur, quisiéramos conocer su opinión así como recibir sus comentarios y sugerencias sobre la presente publicación.

Nombre y dirección (opcional) \_\_\_\_\_

**Principal área de trabajo**

- Institución académica o de investigación  Medios de comunicación  
 Gobierno  Organización no gubernamental  
 Organización internacional  Otro (especifique)

**Utilidad de la publicación** [Seleccione una sola respuesta]

- Muy útil  Útil  Poco útil  Sin utilidad  
*¿Por qué?*

**Considera que el contenido de la presente publicación es** [Seleccione una sola respuesta]

- Excelente  Muy bueno  Adecuado  Pobre

Otros \_\_\_\_\_

comentarios:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**¿Desea inscribirse en nuestra lista de destinatarios de correo electrónico o envíos postales?**

- Sí  No

*Si la respuesta es afirmativa, especifique:*

- Correo electrónico - indique su nombre y dirección de correo electrónico:  
 Envío postal - indique su nombre y dirección postal:

**Confidencialidad de la información:** Sus datos personales son confidenciales y no serán comunicados a terceros. El Centro del Sur utilizará esa información exclusivamente para enviarle ejemplares electrónicos o impresos de nuestras publicaciones si usted así lo desea. Puede suspender dichos envíos en cualquier momento.

Sírvase enviar este formulario por correo electrónico, fax o envío postal a:

South Centre Feedback  
Chemin du Champ d'Anier 17  
1211 Genève 19  
Suisse  
E-mail: south@southcentre.org  
Fax: +41 22 798 8531



**Chemin du Champ d'Anier 17  
Case postale 228, 1211 Geneva 19  
Switzerland**

**Teléfono: (41 22) 791 8050**

**Fax: (41 22) 798 8531**

**Correo electrónico: [south@southcentre.org](mailto:south@southcentre.org)**

**Sitio web:**

**<http://www.southcentre.org>**